

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Agosto de 2024, entre la **FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS**, Personería Gremial N° 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General, Carlos Molinares, Fabián Ochoa, Jose Carlos Montoya, Miguel Tapia, Cristian Crudelli, Antonio Loza, Omar Garey, Fabio Oviedo, Gabriel Muñoz y Miguel Ángel Otero, por la otra la **Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe (CAFRISA)**, representada por el Dr. Sebastián Bendayán Breser; **la Unión de la Industria Cárnica (UNICA)** representada por el Sr Ernesto Lowenstein, **la Cámara de Industrias Cárnicas de Entre Ríos (CICER)**, representada por el Sr. Alberto Berardi, **la Asociación de Frigoríficos e Industriales de la Carne (AFIC) y Federación de Industrias Frigoríficas Regionales Argentina (FIFRA)**, representada por el Sr. Javier Peralta, **el Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA) y CAFRA**, lo hace en representación el Dr. Mario Ravettino, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

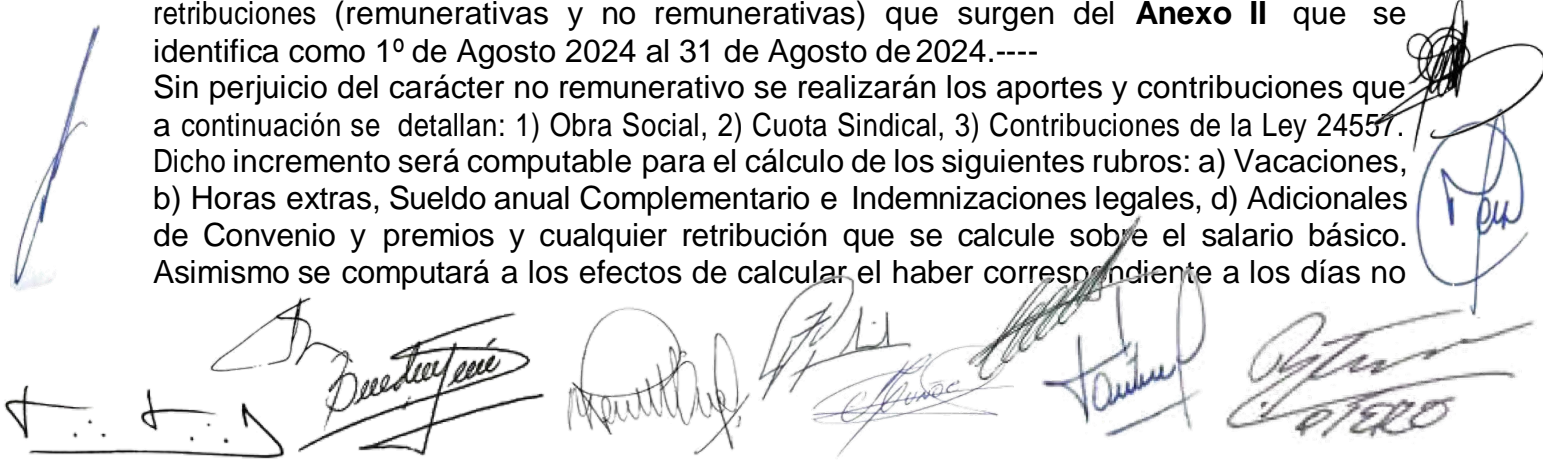
Las partes acuerdan, conforme la legislación vigente, en suscribir el presente **ACTA ACUERDO**, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75 para la Industria de la Carne, como única escala salarial convencional para la actividad, con vigencia desde el **01 de Julio de 2024 hasta el 30 de Septiembre de 2024** acorde a las siguientes condiciones

PRIMERO: A partir del **1º de Julio de 2024 hasta el 31 de Julio de 2024**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 56/75 para la Industria de la Carne, un incremento no remunerativo del 5% (cinco), acumulativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 30 de Junio 2024, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones (remunerativas y no remunerativas) que surgen del **Anexo I** que se identifica como 1º de Julio 2024 al 31 de Julio de 2024.----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.-----

SEGUNDO: A partir del **1º de Agosto de 2024 y hasta el 31 de Agosto de 2024**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 56/75 para la Industria de la Carne, un incremento no remunerativo del 4% (cuatro), acumulativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 31 de Julio 2024, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones (remunerativas y no remunerativas) que surgen del **Anexo II** que se identifica como 1º de Agosto 2024 al 31 de Agosto de 2024.----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no



trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.-----

TERCERO: A partir del **1º de Septiembre de 2024 y hasta el 30 de Septiembre de 2024**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 56/75 para la Industria de la Carne, un incremento no remunerativo del 3% (tres), acumulativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 31 de Agosto 2024, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones (remunerativas y no remunerativas) que surgen del **Anexo III** que se identifica como 1º de Septiembre 2024 al 30 de Septiembre de 2024.----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.-----

Las sumas no remunerativas del incremento pactado en este artículo serán remunerativas a partir del 1 de Octubre de 2024.

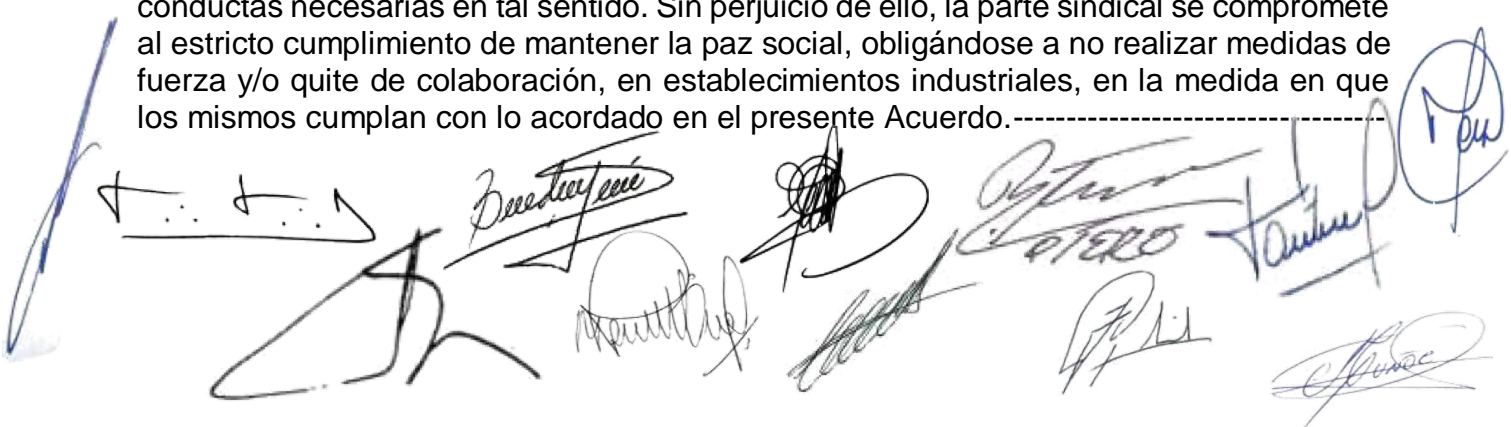
CUARTO: El presentismo determinado por el CCT N° 56/75 en los términos allí convenidos se establece del siguiente modo:

- a) para el periodo comprendido entre 1º de Julio del 2024 y hasta el 31 de Julio del 2024, en la suma \$ 53.556,30 por mes y/o \$ 26.778,15 por quincena.----
- b) para el periodo comprendido entre 1º de Agosto del 2024 y hasta el 31 de Agosto del 2024, en la suma \$ 55.698,55 por mes y/o \$ 27.849,27 por quincena.-----
- c) para el periodo comprendido entre 1º de Septiembre del 2024 y hasta el 30 de Septiembre del 2024, en la suma \$ 57.369,50 por mes y/o \$ 28.684,75 por quincena.---

QUINTO: Se ratifican los porcentajes por Zona desfavorable fijados por ley.-----

SEXTO: Se conviene que durante el mes de Septiembre 2024, las partes se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial vigente.-----

SEPTIMO: Las partes coinciden en que el Acuerdo aquí documentado, solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.-----

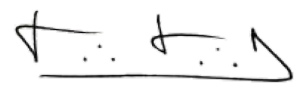


OCTAVO: Las partes de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Homologación del presente acuerdo. Asimismo solicitan al Ministerio la aplicación del Art. 5 de la Ley 23.546.-----

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.



SECTOR SINDICAL



CAMARAS

